

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

6090/2022

Nombre del sujeto obligado

Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)

Fecha de presentación del recurso

08 de noviembre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**17 de mayo de 2023**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADEntrega de información
diversaRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado proporcionó la dirección electrónica para la consulta de la información solicitada, esto, acorde a lo previsto por el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 6090/2022.

Sujeto obligado: Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó el día 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140279222000854.

2. Se notifica respuesta. El día 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con folio RRDA0556122.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 6090/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo

dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 18 dieciocho de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y acto seguido, ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, acorde a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; dicho acuerdo se notificó el día 02 dos de diciembre de ese mismo año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, esto, de conformidad a lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente se manifestara respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 19 diecinueve de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por

lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Notificación de respuesta	07/11/2022
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	08/11/2022

Concluye plazo para presentación del recurso de revisión	29/11/2022
Presentación del recurso	08/11/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos 21/11/2022

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha sobreseimiento, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información pública se presentó en los siguientes términos:

“Solicito las actas de las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del SIAPA 2022, tanto Ordinarias como Extraordinarias, esto en razón de que en la página de transparencia del SIAPA

solo están hasta el 11 de Julio, por lo tanto solicito de Julio a Octubre del año 2022.

Datos complementarios: <https://www.siapa.gob.mx/transparencia/actas-del-comite-de-adquisiciones-enajenaciones-de-bienes-muebles-e-inmuebles-2>"

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en los siguientes términos, medularmente:

SEGUNDO. Se informa al peticionario que la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones necesarias para obtener la información de su solicitud de acceso, con la Dirección de Administración, de la que se indica que, toda la información puede ser consultada en el siguiente enlace;

<https://www.siapa.gob.mx/transparencia/comite-de-adquisiciones-enajenaciones-de-bienes-muebles-e-inmuebles-arrendamiento-de-1>

TERCERO. La respuesta se atiende de conformidad en lo establecido en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra establece;

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente..."

No obstante, el recurso de revisión que nos ocupa se presentó manifestando La entrega de información diversa a la solicitada, esto, en los siguientes términos:

Acto que se recurre y puntos petitorios

Debido a que los documentos solicitados no están, solicité Actas de las Sesiones ordinarias y
www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/medios-impugnacion

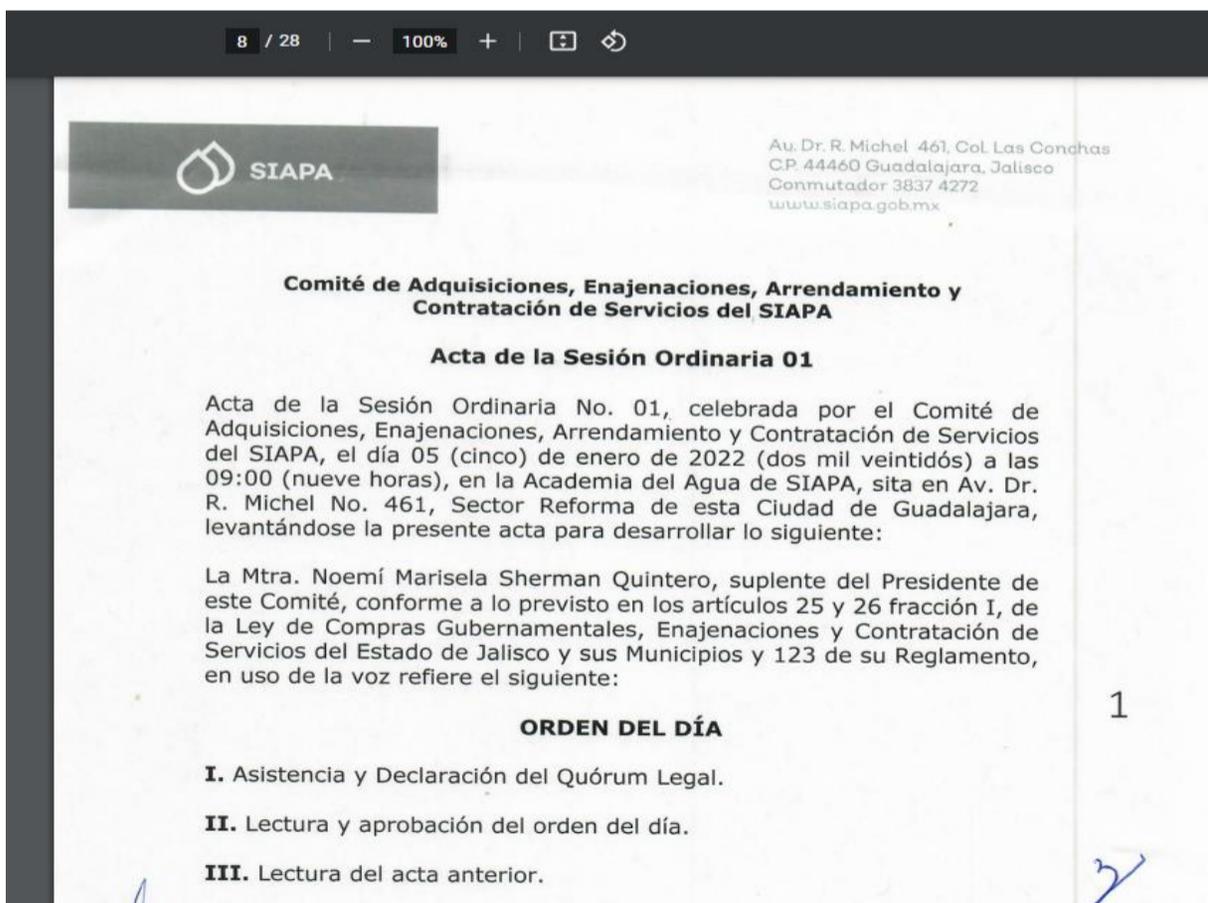
22, 16:34

Sistema de Gestión de Medios de Impugnación

extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del SIAPA 2022, a partir del 11 de Julio de 2022 a la fecha actual, la respuesta enviada fueron convocatoria y la orden del día, solicito el acta tal y como viene en la siguiente liga:
https://www.siapa.gob.mx/sites/default/files/acta_de_la_sesion_extraordinaria_35_8_julio.pdf En la liga enviada, especifican "El lugar, día y hora de las todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, junto con el orden del - Comité de Adquisiciones, Enajenaciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del SIAPA 2022" lo cual no es lo que se solicito. En consecuencia de mi solicitud, mi petición es saber en qué liga puedo descargar las actas que faltan en la página de SIAPA Jalisco (<https://www.siapa.gob.mx/transparencia/actas-del-comite-de-adquisiciones-enajenaciones-de-bienes-muebles-e-inmuebles-2>) sin pedir la elaboracion de documentación para responder a mi petición, ya que estas actas deberian estar cargadas en la página de transparencia las cuales debieron haber sido firmadas el día de la sesión y publicadas posteriormente. Adjunto archivo de respuesta anterior, gracias!

En tal virtud, y con apego a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado rindió informe de contestación, manifestando que modificó la respuesta impugnada proporcionando una nueva dirección electrónica en la que obran las actas solicitadas; por lo que en ese sentido, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente con la finalidad de que formulara las manifestaciones que en su derecho convinieran, esto, acorde a lo previsto por el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, no obstante, concluido el plazo de 3 tres días hábiles otorgado, la parte recurrente fue omisa al respecto; por lo que se entiende su conformidad de manera tácita.

Siendo dable destacar por un lado, que en esa nueva dirección electrónica (<https://www.siapa.gob.mx/transparencia/comite-de-adquisiciones-enajenaciones-de-bienes-muebles-e-inmuebles-arrendamiento-de-3>) se encuentra publicado un archivo en formato xls (Excel) que contiene la denominación del órgano colegiado, las fechas de las sesiones celebradas, lo relativo a las versiones estenográficas y la dirección electrónica que remite a cada una de las sesiones de senda referencia, esto, por lo que ve al periodo comprendido del día 05 cinco de enero de 2022 dos mil veintidós a 28 veintiocho de diciembre de ese mismo año; y por otro lado, que las direcciones electrónicas registradas en dicho archivo remiten a las actas de interés (se coloca una impresión de pantalla a modo de ejemplo).



Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

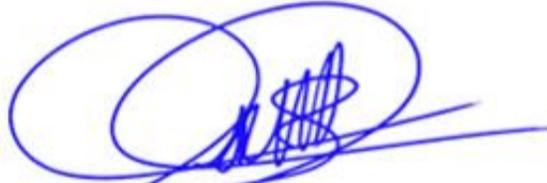
Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 6090/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 17 diecisiete de mayo de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.----
KMMR